

FE DE ERRATAS al Decreto que contiene adición y reforma a la Ley General de Instituciones de Seguros, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 30 de diciembre de 1963.

Artículo 45 Bis, línea quinta, dice:

...pos resuutados...

Debe decir:

...los resultados...

Artículo 45 Bis, línea décima primera, dice:

..., contados ...

Debe decir:

..., contado ...

Artículo 45 bis, según párrafo línea segunda, dice:

... que establece ...

Debe decir:

... que establecen ...

Artículo 85, línea cuarta, dice:

ditot Público ...

Debe decir:

dito Público ...

Artículo 85, línea sexta, dice:

gaciones pendiente ...

Debe decir:

gaciones pendientes ...

Artículo 133, línea cuarta, dice:

ni los título ...

Debe decir:

ni los títulos ...

Artículo 135, fracción II, línea quinta, dice:

... constar en el acta...

Debe decir:

... constar en acta ...

Artículo 135 fracción II, segundo párrafo, línea quinta, dice:

... supletoriamente; falta ...

Debe decir:

... supletoriamente; a falta ...

Artículo 135 fracción II, cuarto párrafo, línea cuarta, dice:

ara lo cual ...

Debe decir:

para lo cual ...

LA DIRECCION.

SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL

DECRETO que incorpora a los bienes del dominio público de la Federación y se destina al servicio de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el predio ubicado en Bachigualato, Culiacán, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 9o. fracción II, 22, 28 y 30 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 7o. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado y 5o. transitorio de la misma, y

CONSIDERANDO que la Nación es propietaria de un terreno ubicado en las inmediaciones de la población de Bachigualato, Municipio de Culiacán, Sin., con superficie de 23-03-59 Hs. (veintitrés hectáreas, tres áreas y cincuenta y nueve centiáreas), compuesta de dos fracciones con sus medidas y colindancias siguientes: al Norte en 180 metros con derecho de vía del Ferrocarril Occidental de México, S. A., al Sur, en 242 metros con la carretera Culiacán-Navolato; al Poniente, con el resto de la propiedad que se segrega; al Oriente, en 644 metros con propiedad del doctor Enrique Okamura, dando un total de 12-89-02 Hs. (doce hectáreas, ochenta y nueve áreas y dos centiáreas).

Segunda fracción.—Al Norte, 293 metros con derecho de vía del Ferrocarril Occidental de México, S. A., al Sur en 111 metros con la carretera Culiacán-Navolato; al Oriente, en 580.73 metros con la fracción anteriormente descrita; al Poniente, en 213 metros, 125 y 294 metros con el resto de la propiedad de la cual se segrega, dando un total de 10-14-56 Hs. (diez hectáreas, catorce áreas y cincuenta y seis centiáreas).

CONSIDERANDO que en el inmueble delimitado, viene funcionando un Centro de Fomento Ganadero, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, al que hasta la fecha se le haya destinado a su servicio, para regularizar dicha situación, he resuelto expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se incorpora a los bienes de dominio público de la Federación y se destina al servicio de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el predio delimitado en el primer considerando de este ordenamiento a fin de que siga funcionando en el mismo el Centro de Fomento Ganadero, en ese lugar.

ARTICULO SEGUNDO.—La Secretaría del Patrimonio Nacional hará entrega formal del inmueble, a la Secretaría de Agricultura y Ganadería y vigilará el cumplimiento de este ordenamiento.